



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 01-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 01-2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete presentada por XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXX XXXX XXXX, en la que se solicita “1- El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo) de los años 2016 y 2017, 2- El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017, 3- El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017, 4- El detalle si la cobertura del seguro médico es sólo para los servidores públicos, o si cubre a sus familiares y en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017, 5- El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso) e los años 2016 y 2017, 6- El mecanismo utilizado para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017, 7- El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo) en los años 2016 y 2017, 8- la copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso, 9. El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso, 10- LA partida presupuestaria desde donde se paga y/o pagará el seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017, 11- El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc. con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información,

con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

- IV. En caso de no encontrar la información solicitada por ser ésta inexistente, la Oficial de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la misma, de acuerdo al artículo 73 de la LAIP.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento de apoyo Administrativo solicitando la información requerida en el primer punto de la solicitud: 1- El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo) de los años 2016 y 2017. En respuesta a lo solicitado, el Departamento informa a través de una copia magnética la respuesta sobre dicho punto. Respecto a los diez puntos restantes de la solicitud de información, se confirma y declara la inexistencia de los mismos, al tratarse todos sobre la contratación del seguro médico o médico-hospitalario. De acuerdo con la Resolución UAIP 29-2016, el Tribunal de Servicio Civil no ha contratado ningún tipo de seguro hospitalario hasta la fecha.

- V. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:
 1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
 2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “1- El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo) de los años 2016 y 2017”.
 3. De conformidad al artículo 73 de la LAIP, se declara la inexistencia de los requerimientos del 2 al 11 de la solicitud de información UAIP 01-2017.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información solicitada por XXXX XXXX XXXX, consistente en “1- El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo) de los años 2016 y 2017”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. Confirmase la inexistencia de los diez requerimientos restantes de la solicitud de información.

4. Entréguese el documento que contiene la información sobre la no contratación del seguro médico hospitalario, información elaborada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
5. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.


Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil



Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114
www.tsc.gob.sv
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.